



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 68001-31-03-007-2022-00261-00

CONSTANCIA: Al despacho de la Señora Juez para informarle que para informarle que la parte demandante solicitó la terminación del proceso, entrega y devolución de títulos judiciales, levantamiento de medidas cautelares y el archivo del expediente. Obran por cuenta del presente proceso tres (03) títulos de depósito judicial que suman en total \$99.403.347.33 pesos. Igualmente se constató que no existe solicitud de remanentes. Bucaramanga, abril 11 de 2023

Dyer Félix Aguillón Villamizar
Escribiente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte demandante, a través del correo electrónico marisolballesterosherandez@hotmail.com, del 17 de marzo de 2023 solicita la entrega de la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$62.407.225.49) MCTE, a nombre de la empresa demandante G&J FERRETERIAS S.A. y la suma de dinero restante retenida y puesta a disposición del proceso, sea devuelta a la parte demandada PARCO INGENIERIA CIVIL SAS. Así mismo, se de aplicación al artículo 461 del CGP, procediendo a levantar las medidas cautelares practicadas.

La solicitud de terminación, se puso en conocimiento de la parte demanda mediante fijación en lista de traslado No. 019 del 24 de marzo de 2023, por el término de tres (03) días (marzo 27, 28 y 29 de 2023), el cual transcurrió en silencio.

Así las cosas, por ser procedente la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación del presente proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y no habrá condena en costas.

De igual forma se ordena la entrega del título de depósito judicial No. **460010001769222** por valor de **\$62.407.225,49** a favor de la Sociedad demandante G&J FERRETERIAS S.A sociedad comercial, identificada con el NIT. 800.130.426-3, en cabeza de su representante legal.

Igualmente se ordena la devolución de los títulos de depósito judicial No. **460010001769403** por valor de **\$3.203.867,66** y No. **460010001772776** por valor de **\$33.792.254,18** a favor de la Sociedad demandada **PARCO INGENIERIA CIVIL S.A.S.**, con NIT. 900.806.598-7, en cabeza de su representante legal.

Líbrese los correspondientes oficios.

Se advierte que no hay lugar al cobro del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010, por no cumplirse con el hecho generador.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN por pago total, agencias en derecho y costas procesales dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la sociedad **GYJ FERRETERIAS S.A**, Con NIT. 800.130.426-3, representada legalmente por JAIME HERNANDO RAMIREZ ACEVEDO con C.C. 7.221.789 contra la sociedad **PARCO INGENIERIA CIVIL S.A.S.**, con NIT. 900.806.598-7, representada legalmente por el señor JOSE LUIS PARRA GOMEZ o quien haga sus veces



SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título de depósito judicial No. **460010001769222** por valor de \$62.407.225,49 a favor de la Sociedad demandante G&J FERRETERIAS S.A sociedad comercial, identificada con el NIT. 800.130.426-3, en cabeza de su representante legal.

TERCERO: ORDENAR la devolución del título de depósito judicial No. **460010001769403** por valor de \$3.203.867,66; así como del título de depósito judicial No. **460010001772776** por valor de \$33.792.254,18, a favor de la Sociedad demandada PARCO INGENIERIA CIVIL S.A.S., con NIT. 900.806.598-7, en cabeza de su representante legal.

CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Se advierte que no hay lugar al cobro del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010, por anteriormente expuesto.

SÉPTIMO: ARCHÍVAR el expediente en firme esta determinación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES

Juez

Firmado Por:

Ofelia Diaz Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88bd6ddac03997843c8ab735475f8475f02854eedca6904b1919733929ca5a7**

Documento generado en 12/04/2023 03:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>